



# PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS DE CONTRATISTA

“LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C. A.”, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 70, Tomo 4-A, del día 21 de Abril de 1955, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del día 12 de Mayo de 1955, Ejemplar No. 8351, modificado el día 26 de Diciembre de 2000, bajo el No. 36, Tomo 291-A-SGDO, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. J-00021447-6 y con domicilio en Caracas, Avenida Francisco de Miranda. Edificio Easo, piso 16 Chacaito, en lo sucesivo denominada la Empresa de Seguros, basada en las declaraciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Anexos si los hubiere.

## CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C. A., conviene en indemnizar al Tomador, Asegurado o Beneficiario, la pérdida o el daño sufrido al bien Asegurado y hasta por la suma asegurada indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos que forma parte integrante de la Póliza.

### CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

**EMPRESA DE SEGUROS:** La Venezolana de Seguros y Vida, C. A., quien asume los riesgos amparados en la presente Póliza.

**TOMADOR:** persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.

**ASEGURADO:** persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la presente Póliza.

**BENEFICIARIO:** persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que estará a cargo de la Empresa de Seguros.

**PÓLIZA:** documento escrito donde constan estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados, el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

**CUADRO PÓLIZA - RECIBO DE PRIMA:** Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, del Asegurado y del Beneficiario, dirección del Tomador, identificación completa de la Empresa de Seguros, de su representante y el carácter con el cual actúa, datos del documento donde consta tal representación y domicilio principal, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien Asegurado, riesgos cubiertos,



Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, deducible, período de vigencia y firmas de la Empresa de Seguros y del Tomador.

**CONDICIONES PARTICULARES:** aquellas que contemplan aspectos específicos al riesgo que se asegura.

**PRIMA:** es la contraprestación que, en función del riesgo amparado, debe pagar el Tomador a la Empresa de Seguros en virtud de la celebración del contrato de seguro. La Prima contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. El Tomador pagará la Prima en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

**RIESGO:** es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de la Empresa de Seguros.

**SINIESTRO:** es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros, aun cuando éste haya continuado después de vencido el contrato en los términos del mismo.

**DEDUCIBLE:** Cantidad indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” que deberá asumir el Tomador y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza. Este será aplicado por cada evento, durante un mismo período de vigencia de la póliza.

### **CLÁUSULA 3: BASES LEGALES**

Se establecen como bases legales del presente contrato las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro y la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Asimismo, la presente Póliza se emite con fundamento en las declaraciones e informaciones suministradas por el Tomador o por el Asegurado a la Empresa de Seguros, al momento de suscribir la Póliza, las cuales se toman como veraces y ciertas, y se presumen otorgadas de buena fe, manifestadas en: la solicitud de seguro, el informe de inspección de riesgo, cualquier otro documento que pueda requerir la Empresa de Seguros al momento de suscribir la presente Póliza y en cualquier declaración posterior que le corresponda efectuar al Tomador o al Asegurado ante la Empresa de Seguros al solicitar alguna modificación del riesgo o requerir el pago de cualquier indemnización derivada de esta Póliza. En consecuencia, se entiende que la declaración de siniestro y posteriores documentos, también serán bases legales de este contrato.

### **CLÁUSULA 4: COMIENZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por La Empresa de Seguros y cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda, siempre y cuando el Tomador, hubiere pagado la prima correspondiente dentro de los quince (15) días continuos y siguientes a la fecha de exigibilidad, esto es, a partir de la entrega de la póliza o del “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”; de lo contrario, el presente contrato quedará resuelto y sin efecto alguno.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, con indicación de la fecha en que se emite, la hora, día de su inicio y vencimiento.

Las partes podrán, por acuerdo expreso, convenir en que los efectos del contrato se retrotraigan a la fecha



en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

## **CLÁUSULA 5: PRIMAS**

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” o de la nota de cobertura provisional, o cuando el Tomador autorice por escrito a la Empresa de Seguros, para que el cobro de la prima se efectúe a través de cargo en su cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y hasta un máximo de quince (15) días continuos contados a partir del momento de la entrega de la Póliza, del “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional para el pago de la misma.

Para el caso del pago de la prima mediante el cargo directo en cuenta bancaria, el tomador se obliga a mantener provisiones suficientes de fondos que permitan efectuar el débito a su cuenta al primer intento.

Por otra parte, en caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable a el Tomador, este contrato de seguro quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.168 del Código Civil.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la póliza por la vigencia a la cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente a su reintegro sin intereses.

La Empresa de Seguros no se compromete a efectuar cobros a domicilio, ni a dar avisos de cobro, pero si lo hiciere, ello no constituirá precedente de obligación y podrá suspenderse el servicio de cobro en cualquier momento sin aviso previo.

## **CLÁUSULA 6: RENOVACIÓN**

La vigencia de esta Póliza es por el término de la primera Prima pagada, a contar de la fecha de comienzo de la Póliza y el pago de las Primas subsiguientes, a su vencimiento, renovará la vigencia por los períodos a que corresponda cada pago de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del Seguro, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales de la presente Póliza, que prevé lo relacionado con el “Plazo de Gracia”, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de Seguro en curso.

## **CLÁUSULA 7: PLAZO DE GRACIA**

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de la Prima de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la Prima completa por el mismo período de la cobertura anterior.



Si el monto a indemnizar es menor a la Prima a descontar, el Tomador deberá pagar la Prima antes de finalizar el plazo indicado en el párrafo anterior. Si el Tomador no efectuare dicho pago, se entenderá que éste no desea continuar con esta Póliza, y la misma quedará resuelta y el reclamo sin efecto.

Por otra parte, si dentro del plazo de gracia no se presenta ningún siniestro y el Tomador no hubiese hecho efectivo el pago de la Prima, la Póliza quedará automáticamente resuelta y sin efecto a partir de la fecha de exigibilidad de la Prima.

## **CLÁUSULA 8: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las Primas relativas al período transcurrido en el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del Siniestro.

Si el Siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

## **CLÁUSULA 9: MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza. Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5, de estas Condiciones Generales, la cual hace referencia a lo relativo a las "Primas".

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato o de rehabilitar un contrato suspendido, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del Recibo de Prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.



## **CLÁUSULA 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Empresa de Seguros podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada, se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de Prima cuando la indemnización sea por la totalidad de la Suma Asegurada contratada.

## **CLÁUSULA 11. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Particulares, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización ni a la devolución de la Prima, en los siguientes casos:**

- a) Si el Tomador o cualquier persona que obre por cuenta de éste, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para obtener otros beneficios;**
- b) Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador o el Asegurado;**
- c) Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la póliza;**
- d) Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre y cuando este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros;**
- e) Si el siniestro ocurre antes de la vigencia de la póliza;**
- f) Si el Tomador o el Asegurado no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la ocurrencia del mismo;**
- g) Si el Tomador o el Asegurado intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos, o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito;**
- h) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las condiciones particulares.**

No obstante lo señalado en la sección f), la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización que corresponda por los siniestros cubiertos por la póliza, si por causa extraña no imputable, el Tomador no los hubiese notificado dentro del lapso estipulado.

## **CLÁUSULA 12. OTROS SEGUROS**



Cuando un interés estuviese Asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Aseguradoras, aun cuando el conjunto de las Sumas Aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aseguradoras, por escrito y en el plazo estipulado en la Cláusula 11 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, referida a los Deberes en Caso de Siniestro, en su apartado d).

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada Aseguradora, la indemnización debida según el respectivo contrato. La Aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario. La Empresa de Seguros deberá participar por escrito al resto de las Aseguradoras, la ocurrencia y pago de Siniestros derivados de la Póliza.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de Seguros, incluso por una suma total superior al valor Asegurado, todos los contratos serán válidos, y obligarán a las Aseguradoras a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de su respectiva Suma Asegurada y proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud del contrato.

En caso de Siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no puede renunciar a los derechos que le corresponda según el Contrato de Seguro o aceptar modificaciones al mismo con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Aseguradoras.

### **CLÁUSULA 13. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Empresa de Seguros salvo por causa extraña que no le sea imputable, se compromete a pagar la indemnización que sea procedente conforme a los términos de la presente Póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que Tomador, el Asegurado, o cualquier otra persona que obre por cuenta de éste, haya entregado toda la información y recaudos razonablemente solicitados por La Empresa de Seguros para liquidar el siniestro.

### **CLÁUSULA 14. RECHAZO DEL SINIESTRO**

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Tomador o al Asegurado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las causas de hecho y derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

### **CLÁUSULA 15. PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo entre el Tomador y la Empresa de Seguros para la fijación del importe de la indemnización que pudiera corresponder, de acuerdo a las coberturas contratadas, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un perito único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de no poder llegar a un acuerdo sobre la designación del perito único, cada una de las partes designará por escrito un perito, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día en que cualquiera de ellas haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito en el plazo antes indicado la otra parte tendrá el derecho a designar a un amigable componedor.
- d) Si los dos (2) peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos a un tercer perito nombrado por escrito de común acuerdo por ellos, y su apreciación agotará este procedimiento.





- e) El perito único, los dos (2) peritos o el tercer perito, según sea el caso, indicarán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualesquiera de los peritos, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito sobreviviente. Asimismo, si el perito único o el tercer perito falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el tercer perito, según el caso, deberán ser expertos en la materia relativa al peritaje.

## **CLÁUSULA 16. ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivos de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el Lapso Probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

## **CLÁUSULA 17. CADUCIDAD**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta en los arbitrajes previstos en la cláusula anterior, transcurridos los plazos que se señalan a continuación:

- a) Un (1) año contado a partir de la fecha de rechazo del Siniestro.
- b) Un (1) año contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado la indemnización, en caso de inconformidad.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento del pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial o arbitraje una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente o iniciado el procedimiento de arbitraje.

## **CLÁUSULA 18. PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

A los efectos de interrumpir el lapso de prescripción aquí previsto, deberá considerarse lo establecido en el artículo 1.969 del Código Civil.

## **CLÁUSULA 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Tomador contra los terceros responsables.



La Venezolana de Seguros y Vida C.A.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Tomador, o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Tomador no podrá, en ningún momento, renunciar a su derecho a recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

En caso de siniestro, el Tomador está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le corresponden por subrogación después del pago de la indemnización.

## **CLÁUSULA 20. AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza, deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido a la dirección del Tomador indicada en la solicitud de seguro o al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros, según sea el caso.

## **CLÁUSULA 21. DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró este contrato de seguros, a la competencia de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.

**EL TOMADOR**

Por **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C. A.**

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio Nro. 8057 de fecha 15/08/2007





## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

La Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos amparados en esta Póliza e indicados en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario el monto a que hubiere lugar en función a la cobertura contratada en exceso del deducible y hasta por la suma asegurada indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, por las pérdidas o los daños que puedan sufrir los bienes asegurados a consecuencia de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, todo ello con sujeción a las exclusiones, términos y demás condiciones de la presente póliza.

### CLÁUSULA 2: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Además de las definiciones indicadas en el Cláusula 2 de las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entiende por:

**ROBO:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del local o residencia donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.

**ASALTO O ATRACO:** acción de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados que se encuentren dentro de la residencia o el local, de manera sorpresiva y contra la voluntad del Asegurado o las personas que estén a cargo del resguardo de los bienes, utilizando la violencia física, con o sin armas, o la amenaza de causar graves e inminentes daños a las personas que se encuentren en la residencia o el local.

**HURTO:** acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

**RESIDENCIA:** es la descrita como tal en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, ocupada por el Asegurado exclusivamente como vivienda principal y donde se encuentren los bienes Asegurados.

**LOCAL:** establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el Asegurado, donde se encuentren bienes Asegurados.

**VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

**SUMA ASEGURADA:** monto señalado en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” como límite de la responsabilidad asumida por la Empresa de Seguros por cada uno de los bienes Asegurados. El Tomador o el Asegurado deberán solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

**VALOR ACTUAL:** valor del bien asegurado obtenido al deducir del valor de reposición, la depreciación acumulada al momento del siniestro.

**DEPRECIACIÓN:** monto obtenido de aplicar el método de depreciación generalmente aceptado por las normas contables en cada caso.

**MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DISTURBIOS POPULARES:** Se refiere a toda actuación en grupo esporádica u ocasional de personas, que sin revelarse contra el Gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.



**DAÑOS MALICIOSOS:** Se refiere a los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas, que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

**HUELGA:** Se refiere a los actos cometidos colectivamente por huelguistas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por huelga, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.

**SAQUEO:** Se refiere a la sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín, conmoción civil o disturbios populares.

### **CLÁUSULA 3. BIENES ASEGURADOS**

La presente Póliza se extiende a cubrir el equipo o maquinaria propiedad de los contratistas descritos en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro, siempre que el valor de éstos no exceda la suma asegurada de cualquier equipo o maquinaria indicado en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”.

### **CLÁUSULA 4. RIESGOS CUBIERTOS**

Esta Póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a las maquinarias o equipos objeto de este seguro, propiedad del Asegurado, por cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, que no esté expresamente excluida en esta Póliza.

Los bienes asegurados estarán únicamente amparados en el sitio o localidad indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para los fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea montado o desmontado.

### **CLÁUSULA 5. RIESGOS CUBIERTOS – COBERTURAS ADICIONALES**

Contrariamente a lo establecido en las Cláusulas 8 y 9 sobre Exclusiones y Bienes No Asegurables de estas Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima adicional la cual estará indicado en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

**a) Responsabilidad Civil por Daños.**

La Empresa de Seguros cubre la Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños que con ocasión del uso de la maquinaria o equipos asegurados, sufran terceros en sus bienes, incluyendo aquellos que les hayan sido confiados a su cuidado, o dado en custodia y por los que sean responsable.

La Empresa de Seguros pagará, dentro del límite fijado para esta Cobertura en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima, todos los gastos y costos necesarios para defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

**b) Responsabilidad Civil por Lesiones.**

La Empresa de Seguros cubre la Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte, con ocasión del uso de la maquinaria o equipos asegurados, sufran personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño se negocio para quien se esté haciendo la obra, o de otros



**contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de la obra, ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antes dichas.**

**La Empresa de Seguros pagará, dentro del límite fijado para esta cobertura en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima, todos los gastos y costos necesarios para defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.**

**c) Gastos adicionales para flete aéreo.**

**La Empresa de Seguros cubre los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en relación a cualquier pérdida o daño indemnizable bajo la Póliza.**

**El límite de responsabilidad indemnizable bajo esta cobertura, es la suma asegurada que se estipule en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima.**

**d) Gastos Adicionales por Horas Extras, Trabajo Nocturno y en Días Feriados.**

**La Empresa de Seguros cubre los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en relación con cualquier pérdida o daño indemnizable bajo la Póliza.**

**Si las sumas aseguradas para los bienes dañados resultaren menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cobertura se verá reducida en la misma proporción.**

**e) Pérdidas o daños por Motín, Huelga y Conmoción Civil.**

**La Empresa de Seguros cubre las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de:**

- ✓ **Personas que tomen parte en motines, conmoción civil, disturbios populares o saqueos.**
- ✓ **Disturbios laborales, huelguistas, obreros en cierre patronal o personas que tomen parte en conflictos de trabajo.**
- ✓ **El acto malicioso de cualquier persona o grupos de personas, sea que tal acto ocurra durante la alteración del orden público.**
- ✓ **Las medidas para reprimir los actos mencionados en los literales anteriores, que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**

**Por otra parte, esta cobertura no cubre:**

- **La pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.**
- **Las pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, incautación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.**

## **CLÁUSULA 6. SUMA ASEGURADA**

El Asegurado deberá solicitar al momento de la contratación y renovación de la póliza como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo. Asimismo, el Asegurado podrá solicitar a la Empresa de Seguros, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, que actualice la suma asegurada de acuerdo con los cambios que se produzcan en el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados.



## **CLÁUSULA 7. INFRASEGURO**

Si la suma asegurada sólo representa parte del valor de reposición a nuevo del bien asegurado, la Empresa de Seguros indemnizará en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor de reposición a nuevo.

## **CLÁUSULA 8. EXCLUSIONES**

Queda expresamente entendido y convenido que esta Póliza no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:

- a) Hurto de los bienes asegurados.
- b) Movimientos telúricos e inundación.
- c) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto.
- d) Negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- e) Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminación radioactiva.
- f) Robo, asalto o atraco perpetrados aprovechando situaciones de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insubordinación militar, poder militar o usurpación de poder, levantamiento militar, insurrección, revolución, guerra intestina, proclamación del estado de excepción, vandalismo, daños maliciosos, actos de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, actos de huelguistas, obreros bajo paro forzoso o personas que tomen parte en disturbios de trabajo, motín y conmoción civil, o por aquellos actos que de cualquier manera hayan contribuido a alguno de ellos.
- g) Pérdidas de las ganancias producidas, como consecuencia del siniestro.
- h) La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
- i) Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica.
- j) Uso o funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustación o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- k) Pérdidas o faltantes que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control y que no hayan sido reportadas a las autoridades competentes.
- l) Extravío o faltante en el inventario de los bienes asegurados.
- m) El transporte de los bienes asegurados fuera de los límites territoriales establecidos, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- n) Explosiones originadas en calderas de vapor y en motores de combustión interna.
- o) Falla o daño mecánico o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.



- p) Congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
- q) Sobrecarga del bien asegurado, excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.
- r) Las operaciones de prueba de los bienes asegurados.
- s) La pérdida de combustible, lubricante o refrigerante.
- t) Reparaciones provisionales realizadas a los bienes asegurados ya sea que los daños sean ocasionados a los bienes objeto de las reparaciones provisionales o a otros bienes.
- u) La responsabilidad legal del fabricante o del vendedor del bien asegurado.

#### **CLÁUSULA 9. BIENES NO ASEGURABLES**

La Empresa de Seguros no estará obligada a indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas a los siguientes bienes, por lo cual no se podrán incluir como bienes asegurados:

- ✓ Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras: automóviles, camiones, camionetas o furgones, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin.
- ✓ Embarcaciones y equipos flotantes.
- ✓ Maquinaria, equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.
- ✓ Maquinarias o equipos ubicados o trabajando en subterráneos.
- ✓ Planos, impresiones de planos, o diseños.
- ✓ Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, contenido de filtros y otros medios de operación.
- ✓ Piezas y accesorios intercambiables y sujetos a desgaste, brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra, bandas y correas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramienta cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, tubos flexibles material de empaquetadoras y yuntas reemplazables, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

#### **CLÁUSULA 10. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

Además de las exoneraciones ya indicadas en el cláusula 11 de las Condiciones Generales sobre Exoneraciones de Responsabilidad, la Empresa de Seguros quedará exenta de toda responsabilidad, perdiendo el Tomador o el Asegurado todo derecho a indemnización, cuando éste:

- a) Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice del hecho;
- b) Suministrare información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato que implique una agravación del riesgo, agravación que de haber sido conocida por la Empresa de Seguros, ésta no hubiere emitido la póliza o la hubiere emitido en diferentes condiciones;
- c) No entregare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros dentro del plazo señalado en esta póliza, a menos que se compruebe que la entrega dejó de realizarse por causa extraña no imputable a ellos;



- d) Efectuare, sin previo consentimiento de la Empresa de Seguros, durante la vigencia de esta póliza, cualquier cambio que agrave la naturaleza del riesgo, o no hubiere notificado la agravación del riesgo y sobreviniere el siniestro, de conformidad a lo indicado en la Cláusula 14 sobre Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Particulares.
- e) Actuare con dolo o culpa o sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados, o familiares del Tomador o del Asegurado.
- f) Inobservare las instrucciones del fabricante.
- g) Haga funcionar el bien asegurado, con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro, sin antes haber efectuado la reparación definitiva.
- h) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 11, Deberes en caso de Siniestro, de estas Condiciones Particulares, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por causa extraña no imputable a él.
- i) Contraviniere con intención fraudulenta, su obligación de abstenerse de efectuar, sin el consentimiento de la Empresa de Seguros, algún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 19, Inspección de Daños, de estas Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA 11. DEBERES EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier hecho que pudiera dar lugar a indemnización bajo la presente Póliza, el Tomador o el Asegurado deberá:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
- b) Notificar a la Empresa de Seguros inmediatamente, o más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.
- c) Notificarlo a las autoridades competentes inmediatamente a su conocimiento, de ser el caso.
- d) Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido por escrito la Empresa de Seguros:
  - d.1) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - d.2) Cualquier informe, comprobante, libros de contabilidad y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.
  - d.3) Una relación de cualesquiera otros seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada.
- e) Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.
- f) Cooperar diligentemente y se esforzará en tomar las medidas que fuesen posibles para que se reduzcan al máximo las consecuencias del siniestro, así mismo vigilará que los costos de los servicios que reciba sean razonables y equitativos.
- g) Facilitar aquellos documentos adicionales que la Empresa de Seguros requiera con posterioridad, los cuales serán solicitados por escrito en una sola oportunidad al Tomador o





**Asegurado y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que éste entregue a la Empresa de Seguros, el último de los recaudos mencionados en el literal d) de esta cláusula. En este caso el Tomador o el Asegurado deberá entregar estos recaudos dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.**

**Si por causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros ni al Tomador o al Asegurado, o por circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, luego de esta última entrega por parte del Tomador o del Asegurado, se hace necesario solicitar nuevos recaudos adicionales para culminar la evaluación y ajuste del siniestro, el Tomador o el Asegurado deberá entregar estos nuevos recaudos dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.**

**En caso de que el Tomador o el Asegurado no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas anteriormente, estará sujeto a lo indicado en el apartado c) de la cláusula 10 de estas Condiciones Particulares sobre Otras Exoneraciones de Responsabilidades.**

## **CLÁUSULA 12. FORMAS DE INDEMNIZACIÓN**

La Empresa de Seguros pagará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta Póliza, una vez recibida toda la documentación exigida por ésta para el análisis y liquidación del siniestro, de acuerdo a:

### **a) Pérdida Total:**

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, la pérdida se considerará como total, en caso contrario la pérdida se considerará como parcial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

### **b) Pérdida Parcial:**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurran, para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- ✓ El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere, conviniéndose en que la Empresa de Seguros no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero si se obliga a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a y desde, el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- ✓ Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, fijado de común acuerdo por el Asegurado y el Asegurador antes de iniciarse la reparación
- ✓ Tanto los gastos extras de envío por expreso, como por pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se encuentren indicados específicamente en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”.
- ✓ Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.



- ✓ El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- ✓ No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas.

### **CLÁUSULA 13. BASES DE INDEMNIZACIÓN**

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con la Cláusula anterior, teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, la Empresa de Seguros indemnizará hasta por el importe de tal exceso y hasta el límite de suma asegurada especificado en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

Cada indemnización pagada por la Empresa de Seguros durante cada período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del infraseguro no se tendrá en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La suma asegurada podrá ser restituida por la Empresa de Seguros, siempre que el Tomador o el Asegurado haya manifestado el deseo de restituirla por escrito y la Empresa de Seguros lo haya aceptado, en consideración a tal restitución el Tomador queda comprometido a pagar la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza. Si los bienes asegurados se han clasificado en esta Póliza por partidas, la reducción o reajuste se aplicará a la partida o partidas afectadas.

### **CLÁUSULA 14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento de estas circunstancias. No obstante, cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que esté indicada en esta póliza, deberá notificarla antes que se produzca y en un plazo, no inferior, de cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se presume se efectuará la agravación del riesgo. Los hechos que constituyen una agravación del riesgo son:

- a) Cambios en la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador a una actividad más peligrosa.
- b) Cambios en la ubicación del riesgo que agraven el mismo.
- c) La adquisición o arrendamiento, manejo, manipulación, depósito de equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador.
- d) Nuevos colindantes o cambios en la actividad desarrollada en los inmuebles colindantes, incluyendo edificaciones en construcción.
- e) Dejar sin vigilancia los bienes asegurados por más de 24 horas.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.



En el caso de que el Tomador no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en esta Cláusula, en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
- d) Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado indicado al inicio de esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 15. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador o el Asegurado podrá durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

La Empresa de Seguros devolverá la prima neta de comisión cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación.

#### **CLÁUSULA 16. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS**

Esta Póliza quedará sin efecto alguno a partir del momento en que la propiedad de los bienes asegurados sea traspasada a cualquier persona natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la Empresa de Seguros.

#### **CLÁUSULA 17. DEBER DEL ASEGURADO DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO.**

El Tomador o el Asegurado debe emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Empresa de Seguros a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros, ésta quedará liberada de toda indemnización derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación antes indicada, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de la Empresa de Seguros, sin que esta indemnización aunada a la del siniestro exceda de la suma asegurada de esta póliza, e incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.



## **CLÁUSULA 18. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por la Empresa de Seguros, tendrá un plazo de tres (03) días continuos después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, la Empresa de Seguros procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

## **CLÁUSULA 19. INSPECCIÓN DE DAÑOS**

La Empresa de Seguros, al recibir notificación de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, no debe, sin el consentimiento de la Empresa de Seguros, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

En caso de daños menores, la Empresa de Seguros podrá opcionalmente autorizar al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario a efectuar las reparaciones necesarias. Si la inspección no se efectúa dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción en la Empresa de Seguros de la notificación, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, obligándose a conservar las partes dañadas a fin de ponerlas a disposición de la Empresa de Seguros para su inspección.

## **CLÁUSULA 20. OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE**

A petición del Asegurado, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de entregar a éste, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

## **CLÁUSULA 21. RECUPERACIÓN DE BIENES PERDIDOS**

Producido y debidamente comunicado el siniestro a la Empresa de Seguros, se observarán las siguientes reglas:

a) Si el bien asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo establecido para que la Empresa de Seguros proceda a la indemnización, el Asegurado o el Beneficiario deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro necesarios para cumplir con su finalidad, a menos que se hubiere reconocido por escrito la facultad de abandono a favor de la Empresa de Seguros, y la Empresa de Seguros deberá proceder a la reparación si ello corresponde.

b) Si el bien asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que la Empresa de Seguros proceda a la indemnización, el Asegurado o el Beneficiario podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a la Empresa de Seguros la propiedad del objeto asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar a la Empresa de Seguros en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado o el Beneficiario fue notificado de la recuperación del bien asegurado.



La Venezolana de Seguros y Vida C.A.

## **CLÁUSULA 22. DERECHOS DE EMPRESA DE SEGUROS AL MOMENTO DEL SINIESTRO**

La Empresa de Seguros se reserva el derecho de comprobar, cuando así lo estime oportuno, las declaraciones y datos suministrados por el Tomador, quedando éste obligado a probar, con sus libros y demás documentos mercantiles, la exactitud de las cifras dadas a la Empresa de Seguros.

## **CLÁUSULA 23. DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por la Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdida tendrá acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.

La empresa de Seguros no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumple con los requerimientos de la Empresa de Seguros o si impide u obstruye a la misma el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización. Las facultades conferidas a la Empresa de Seguros por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono a la Empresa de Seguros de ninguno de los bienes asegurados.

**EI TOMADOR**

Por **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C. A.**

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio Nro. 8057 de fecha 15/08/2007